

Recurso Extraordinario Art 2 Inciso I De La Acordada N 4 2 007

JURISPRUDENCIA

Córdoba, 03 de MARZO del año dos mil veinte. Y

VISTOS : Estos autos caratulados: ?Stroppa, Elva Angelina c/ ANSES s/ ejecución previsional? (Expte. N° 54200010/2010/CA2-CA1), venidos a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2019, dictada por este Tribunal. Y CONSIDERANDO: I. Al fundamentar el recurso, la quejosa argumenta que: a) existe cuestión federal suficiente en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48, al estar en juego la interpretación tanto de disposiciones de la Constitución Nacional como una norma de naturaleza federal, como es la Ley 24.463 b) la sentencia impugnada incurre en arbitrariedad y c) se ha configurado gravedad institucional. Asimismo cuestiona la imposición de costas. II. Previo a todo corresponde señalar que analizados los términos del escrito de recurso extraordinario, surge en forma clara que los mismos hacen referencia a que la condena en costas fue impuesta a la demandada, siendo que en el pronunciamiento impugnado no se impusieron costas atento a la naturaleza de la cuestión. En consecuencia por carecer la impugnación interpuesta de una crítica concreta y razonada referida a las cuestiones específicas tratadas en la sentencia y que la apelante considere equivocadas, corresponde en función de lo prescripto por el artículo 2º, inciso i) de la Acordada N° 4/ 2.007, declarar su improcedencia. Por ello; SE RESUELVE: I. Denegar por improcedente el recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2019 dictada por este Tribunal. Sin costas. II. Protocolícese y hágase saber. Cumplido, publíquese y bajen.- LILIANA NAVARRO LUIS ROBERTO RUEDA ABEL G. SÁNCHEZ TORRES SONIA BECERRA FERRER Secretaria de Cámara 002188F